

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN COMODATO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FAJARDO MONTEALEGRE
DEMANDANTES: KAREN YULIANY ALVARES MONTENGRO Y OTRA
RADICADO NO. 2023 - 00068

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada allega contestación. Sírvasse proveer.

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No.055

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora a través de la empresa “*ENVIAMOS MENSAJERÍA S.A*” remitió la notificación a las demandadas **KAREN YULIANY ALVARES MONTENGRO** y **YOLANDA MONTENEGRO ALVAREZ** al correo electrónico k_rol55@hotmail.com, de conformidad con lo ordenado en el Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **16/05/2023** aportando el respectivo acuse de recibo.

Conforme lo dispuesto en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 se entiende que la práctica de dicha notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el termino de traslado comenzará a contarse cuando el indicador recepcione acuse de recibo, sin embargo, para el caso que nos ocupa el acuse recibido se estableció el mismo 16 de mayo de 2023, motivo por el cual debe tenerse que el término de traslado corrió a partir del 19 de mayo de 2023.

Por su parte el artículo 369 del Código General del Proceso, indica que para el tipo de procesos que nos ocupa (verbal) el traslado de la demanda es de **VEINTE (20) DÍAS**, los cuales se cumplieron el día **martes 20 de junio de 2023** sin que a esa fecha se hubiese presentado escrito de contestación de la demanda por las aquí demandadas.

Así pues, en el asunto bajo examen, se tiene que, el término para allegar el escrito de contestación de demanda iba hasta el veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023); no obstante el escrito de contestación arriado por el Dr. Luis Felipe tenorio, fue recibido en el buzón electrónico del Despacho el **veintiuno (21) de junio del año que antecede**, tal y como puede verificarse en el Pdf 18 del expediente digital; circunstancia

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN COMODATO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FAJARDO MONTEALEGRE
DEMANDANTES: KAREN YULIANY ALVARES MONTENGRO Y OTRA
RADICADO NO. 2023 - 00068

que conlleva a tener por no contestada la demandada por parte de las demandadas Karen Yuliany Alvares Montenegro y Yolanda Montenegro Álvarez, por presentarse de manera extemporánea.

Finalmente, atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado Luis Felipe Tenorio Delgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.775.989 y T.P No. 233.742 del C.S.J como apoderada judicial de Karen Yuliany Alvares Montenegro y Yolanda Montenegro Álvarez., en los términos y condiciones del mandato conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de Karen Yuliany Alvares Montenegro y Yolanda Montenegro Álvarez de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Luis Felipe Tenorio Delgado identificado con cédula de ciudadanía No. 16.775.989 y T.P No. 233.742 con el fin de que represente la parte demandada **Karen Yuliany Alvares Montenegro y Yolanda Montenegro Álvarez** en los términos y voces del escrito poder que precede.

NOTIFIQUESE,

~~LEONARDO LENIS~~

JUEZ